

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.15 hrs. a los 13 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Diego Vázquez, el Defensor Dr. Ivan Chelía y el condenado B.M.M., DNI 3., residiendo actualmente en la Institución AUKAN, Costa Oeste, Isla 16 de Allen.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **B.M.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00141-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas, en función de las presentaciones al IAPL.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: en el marco de este legajo cumple condena por Sentencia del 10/06/2025. Una de las pautas impuestas es de efectuar presentaciones trimestrales ante el IAPL. En fecha 01/07/2025 su asistido por otro hecho fue detenido y le impusieron prisión preventiva, morigerada bajo la modalidad de internación en el instituto de rehabilitación por adicciones. Ese legajo esta en vías de tener una solución alternativa pero aún se estan resolviendo algunos puntos. Esta modalidad requiere que este ahí sin salir por lo que las presentaciones ante el IAPL son de imposible cumplimiento. Por las características propone que en función de las posibilidades sea el IAPL quien se ponga en contacto sea telefónicamente o bien con visitas en el lugar, reiterando que no se puede trasladar a la sede del IAPL.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: aclara que en el marco del otro legajo esta monitoreado con GPS lo que permite constatar que estuvo en la internación y recientemente se le han otorgado la posibilidad de salidas esporádicas. En este marco no objeta la readecuación de la pauta, porque ha estado a derecho y ha demostrado evolución en el tratamiento en el marco del otro expediente. Además esta avanzada la posibilidad de una salida alternativa. No objeta.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver, han dado ambas partes motivos fundados para hacer lugar al acuerdo de readecuar la pauta 4. Agrega que la acción penal esta a cargo del MPF y lo Jueces no deben realizar investigaciones, por lo que se tiene presente lo informado respecto a la situación de preventiva y salida alternativa. Hasta que no haya declaración de nuevo delito no tiene injerencia, lo importante es que guarde buen comportamiento y cumpla con las pautas de conductas.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Readecuar la Pauta 4, que queda redactada de la siguiente manera: "establecer que el seguimiento y control de las pautas de conductas lo realice el IAPL delegación Gral. Roca, bajo la modalidad y periodicidad que determine dicho organismo, sea de manera remota o bien de forma presencial en el organismo AUKAN, debiendo luego remitir informes de manera trimestrales; mientras dure la internación del condenado B.M.M.".-

II.- Hacer saber al condenado que en caso de cesar la internación o mudarse deberá dar inmediato aviso al Juzgado, conforme pauta 1, ello en función del apercibimiento impuesto por la Sentencia de revocar inmediatamente la condicionalidad de la pena impuesta.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8